Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026

Honorable Juez
GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO RADICADO:	110013105018**2019**00**017**00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANITAS EPS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	**SOLICITUD APLICACIÓN ARTÍCULO 228 DEL CGP**

Respetado Juez,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho que se adopten las medidas procesales necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción frente a la actualización del dictamen pericial allegada por el perito, conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Dentro del presente asunto se encuentra programada audiencia para el día de hoy 21 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m., en la cual, según lo dispuesto por el Despacho, se abordará la práctica y/o contradicción de la prueba pericial decretada dentro del proceso.

No obstante, solo hasta el día de ayer, 20 de mayo de 2026, aproximadamente a las 4:00 p.m., fue remitida a esta parte la actualización del dictamen pericial elaborado por el auxiliar de la justicia.

La remisión de dicha actualización se produjo a menos de veinticuatro horas de la audiencia programada, circunstancia que impide a esta defensa realizar un estudio técnico, jurídico y probatorio suficiente del documento allegado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El artículo 228 del Código General del Proceso consagra las reglas relativas a la contradicción del dictamen pericial, permitiendo a las partes ejercer un control efectivo sobre la prueba, formular preguntas al perito, solicitar aclaraciones, complementaciones y controvertir sus conclusiones.

Dicha garantía debe interpretarse en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental al debido proceso, así como los derechos de defensa y contradicción. En ese sentido, la contradicción probatoria debe ser real, efectiva y material, y no meramente formal.

En el presente caso, la actualización del dictamen fue remitida por el señor perito, Dr. Fernando Quintero tan solo a las 4:00 p.m. del día anterior a la audiencia programada para el 21 de mayo de 2026 a las 10:00 a.m., lo que deja a la ADRES sin un margen razonable para revisar el contenido del documento, evaluar sus eventuales modificaciones frente al dictamen inicial, contrastar sus soportes e identificar inconsistencias.

Debe resaltarse que la remisión tardía de una actualización del dictamen afecta de manera directa la posibilidad de ejercer una contradicción seria, informada y suficiente, máxime cuando se trata de adelantar la revisión jurídica y técnica correspondiente para la adecuada defensa de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, dicha circunstancia compromete los principios de igualdad procesal, lealtad procesal, contradicción y debido proceso, pues una de las partes no puede verse sorprendida con una modificación, actualización o complementación del dictamen pericial a escasas horas de la diligencia en la que debe ejercer su contradicción.

La anterior solicitud se efectúa teniendo en cuenta que el dictamen pericial emitido en el presente proceso ha sufrido un cambio significativo y, además, fue radicado apenas un día antes de la audiencia en horas de la tarde, lo que afecta directamente el ejercicio de los derechos procesales que le asisten a mi representada.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de equidad y justicia material, solicito que se adopten las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio pleno del derecho de contradicción, otorgando el termino de los 3 días del traslado para analizar de manera idónea el dictamen actualizado que fue presentado el día de ayer, 20 de mayo de 2026 a las 04:00 p.m. por el señor perito Dr. Fernando Quintero.

NOTIFICACIONES

La entidad Demandada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES) y la suscrita en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 2, Piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. Además, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, tanto la Entidad como la suscrita podemos ser notificadas en los

correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co y karen.parrado@adres.gov.co y al teléfono celular 3213348958.

Con el debido respeto,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
C.C. 1.010.229.705 de Bogotá
T.P. 325.025 del C.S. de la J.
Cel. 321 334 8958